

PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARACIÓN DE AFIRMACIÓN DEL ABOLICIONISMO DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL MERCOSUR.

FUNDAMENTOS:

El abolicionismo de la prostitución es un modelo teórico jurídico que considera que la prostitución debe ser abolida, es decir, derogada sin vigencia legal, del sistema social como defensa de la dignidad de las personas. Por ese motivo propugna que, con el objetivo de erradicar esa actividad, carezca de reconocimiento en el mundo jurídico.

El abolicionismo alienta a los gobiernos a tomar medidas para penalizar la demanda y no a la mujer en situación de prostitución.

El modelo abolicionista centra su interés en la persona en situación de prostitución, sea varón o mujer o transexual, prohibiendo las medidas de control administrativo o policial que sobre ellos puedan ejercerse al tiempo que designa como reprochable la conducta del prostituyente, tanto sea proxeneta como cliente. El enfoque abolicionista, que alienta a los gobiernos a tomar medidas para penalizar la demanda y no a la mujer en situación de prostitución considera la estrecha relación entre las formas criminales de explotación sexual, trata de personas y prostitución, y considera que los derechos humanos de las mujeres, transexuales o niños son incompatibles con los varones que compran servicios sexuales.

La Declaración de Viena sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Organización de Naciones Unidas en 1993, reconoce la prostitución como una forma de violencia contra las mujeres. La trata de personas se ha vuelto un tema prioritario para la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), ya que las cifras conocidas dicen que hay cientos de miles de mujeres y niñas que son víctimas de la trata para explotación sexual a través de fronteras internacionales.

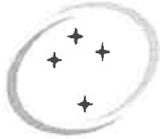
La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sostiene, en su artículo 6, que los estados partes deberá tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación en la prostitución de la mujer. Considera que la trata de mujeres y la prostitución forzada son formas de violencia contra las mujeres. Sostiene que las causas fundamentales de la trata con fines de

CIBIDO

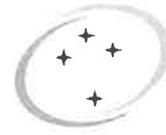
14 MAR. 2022

MEP/35/2022

Secretaría Parlamentaria



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

explotación sexual están directamente vinculadas al sistema social de la prostitución. Que la prostitución y la explotación sexual generan el tráfico de personas. También se afirma que los perpetradores gozan de una impunidad generalizada y que las mujeres son objeto de formas extremas de violencia. Por eso proponen desalentar la demanda sexual como forma de prostitución para dismantelar el sistema que utiliza a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece que los estados no tienen potestad para controlar, perseguir, someter a exámenes médicos, registrar o cobrar impuestos a las personas que estén en situación de prostitución y sí están obligados a perseguir a proxenetas y tratantes, como a generar políticas públicas para quienes quieran salir de la prostitución. También establece que se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra, aun con el consentimiento de tal persona.

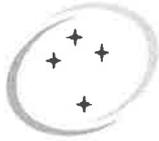
En abril de 2008, Argentina sancionó la Ley N°26364 con el fin de adecuar la normativa al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres, niños y niñas. (Protocolo de Palermo). También sancionó la Ley 26390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

Con el fin de complementar el marco legislativo vigente en el año 2011 se sancionó el decreto N°936/2011 "Protección Integral a las mujeres" como forma de garantizar todos los derechos reconocidos en las Convenciones Internacionales con rango constitucional como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, La Convención sobre los Derechos de los niños y la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará".

El decreto 936/2011 con vigencia nacional prohibió todos los avisos de oferta sexual y de aquellos que explícita o implícitamente refieran a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio. Esto con fines preventivos y un propósito final, erradicar la discriminación de las mujeres.

En el año 2012 mediante la sanción de la Ley N° 26842 se modificó la anterior (N° 26364) introduciendo cambios al tipo penal del delito con respecto al régimen punitivo y a la eliminación del consentimiento dado por la víctima de trata mayor de edad.

En el año 2013 sancionó la Ley 26847 sobre la Penalización del Trabajo Infantil;



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su art.6 nos señala la Prohibición de la esclavitud y servidumbre:

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio (...)

La Organización Mundial del Trabajo define el trabajo forzoso como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

Podemos afirmar que la esclavitud moderna incluye a millones de personas. Hombres, mujeres y niños y niñas, sin distinción alguna, pueden ser objeto de trata para fines muy diversos, entre ellos el trabajo forzoso y la explotación laboral en fábricas, granjas, domicilios particulares, la explotación sexual y el matrimonio forzado.

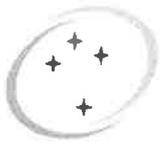
En la actualidad, en Argentina y en la región el crimen de trata de personas para explotación sexual tiene a mujeres, niñas, niños, transexuales y travestis entre sus principales víctimas. El sistema abolicionista argentino no penaliza a las personas en situación de prostitución sino a quienes explotan o esclavizan a otras personas para que ejerzan la prostitución. La responsabilidad de fortalecer la coordinación entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales de no perseguir a quienes han optado por ejercer la prostitución sino de robustecer la protección y auxiliar a las víctimas sometidas sin consentimiento.

El marco legal del Derecho Internacional considera que la esclavitud moderna se asemeja, generalmente, a conceptos tales como “trabajo forzoso” o “trata de personas constituyendo un fenómeno criminal de relevancia, y los países del MERCOSUR no soslayan estos conceptos.

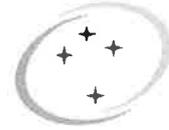
Dada su posición abolicionista Argentina no prohíbe pero tampoco promueve a quienes se autodenominan personas en situación de prostitución. Se impone implementar y renovar políticas públicas eficaces de ayuda a las damnificadas y los damnificados en los estados partes del Mercosurdado que es una obligación internacional asumida por los Estados a través de los Tratados Internacionales.

Por todo lo expuesto EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DECLARA:

Art. 1°. Adhiere a la postura abolicionista asumida por el Estado Argentino.



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR



PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Art. 2°. Promover en los estados partes del Mercosur legislación progresiva de leyes nacionales y locales abolicionistas en defensa de los derechos humanos de las personas víctimas de explotación.

Art. 3°. Promover que estados nacionales, provinciales y implementen acciones educativas, sociales y culturales con el objeto de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación sexual, esclavitud y trata, especialmente de mujeres y niños y niñas, transexuales y travestis.

Art. 4°. Crear herramientas y mecanismos de control conjuntos entre los países del Mercosur para afianzar el actual sistema legal abolicionista, y evitar el tráfico de personas con finalidad de trata que ocurre en la región.

Art.5.- de forma.-

ELENA CORREGIDO